



DS. 1654

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 13 minutos del día 04 de junio de dos mil catorce, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas, Torre Sur 14 nivel**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-158-2014** de fecha **veintisiete de mayo de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ELISA MEJIA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

REGULACIÓN Y TARIFAS
ENERGUATE ELISA MEJIA
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A.
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S. A.
Fecha: 4-6-14 Hora: 10:13


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

(f) Notificado

Orlando Pablos
(f) Notificador

Doc.: CNEE-158-2014
Exp.: GTP-23-14



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-158-2014

Guatemala, 27 de mayo de 2014

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 del Decreto número 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que derivado de la adjudicación realizada en el Proceso de Licitación Abierta **PEG-01-2010**, se suscribió el CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA GENERADA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL DE LA TARIFA SOCIAL, por las entidades **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Arrendamientos Industriales, Sociedad Anónima**, según consta en la escritura pública número doce, autorizada por el Notario Álvaro Alejandro Zavala Lemus, el treinta de abril del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que el contrato de abastecimiento suscrito establece en la cláusula 16.1 que: "...Salvo lo dispuesto en la presente cláusula y con previa autorización de la CNEE, ninguna de las partes podrá ceder, gravar o transferir, total o parcialmente este Contrato o cualquiera de sus derechos u obligaciones..."; la cláusula 17.1 que indica: "...Modificaciones. Este Contrato no puede ser modificado, excepto mediante acuerdo escrito de las Partes y con la aprobación de la CNEE, quien definirá el procedimiento a seguir ante tal situación"; siendo exclusiva responsabilidad de la Distribuidora el contenido, los efectos y condiciones provenientes de la cesión del contrato, y la cláusula 17.6 indica "... Integridad. (...) el presente Contrato es la compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo de las Partes en relación con el objeto del mismo. Ninguna declaración de ningún agente, empleado, o representante del Adjudicado o de la Distribuidora realizada con anterioridad a la celebración del presente Contrato será admitida en la interpretación de los términos del mismo excepto por las respuestas formales y por escrito dadas por La Distribuidora a los Oferentes en la serie de preguntas y solicitudes de aclaración llevadas a cabo conforme a las Bases de Licitación..."



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de marzo de 2014, **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima** y **Arrendamientos Industriales, Sociedad Anónima**, remitieron solicitud de modificación y cesión del CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA GENERADA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL DE LA TARIFA SOCIAL. Las entidades solicitantes acompañaron acuerdo entre Partes, manifestando su acuerdo para que se realice la modificación y cesión del contrato previamente relacionado.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

I. Aprobar el Acuerdo entre Partes suscrito por **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, Arrendamientos Industriales, Sociedad Anónima, y Caudales Renovables, Sociedad Anónima**, para que en los términos contenidos en la nota remitida de fecha 07 de marzo de 2014, se proceda a la modificación y cesión del "CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA GENERADA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL DE LA TARIFA SOCIAL", contenido en la escritura pública número doce (12), autorizada por el Notario Álvaro Alejandro Zavala Lemus, el 30 de abril de 2012.

II. La presente resolución autoriza únicamente la modificación del contrato con el objeto que se modifique el sitio originalmente previsto para la construcción de la central generadora con la que se dará cumplimiento al contrato identificado en el numeral I y para que se modifiquen las partes obligadas por dicho contrato, sin autorizar de ninguna forma cualquier otra modificación de las condiciones en las que fue suscrito, especialmente respecto a las condiciones económicas pactadas que puedan variar las condiciones y el precio del suministro. Se aclara que los precios de compra de energía por parte del Distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en la licitación abierta que dio origen al referido contrato.

III. Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, deberá asegurarse de la entrega de la Garantía Preoperativa, por quien corresponda y en la fecha convenida, y en el caso de que la misma no sea entregada deberá ejecutar la garantía de sostenimiento de oferta cuyo monto será trasladado a la tarifa a favor de los usuarios finales del servicio de distribución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

IV. Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, copia de la Garantía Preoperativa, cinco (5) días después de la fecha convenida de entrega de la misma, o en su caso informar sobre el estado de la ejecución de la garantía de sostenimiento de la oferta.

V. El contrato de modificación y cesión, debe suscribirse en un plazo que no exceda de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

VI. Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, copia del contrato de modificación y cesión en el plazo de diez (10) días, después de suscrito el mismo.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Arauz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica